



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de diciembre de 2025

CITE: CD/CNPIOCCI/NI N° 30/2025-2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-



REF.: REPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 187/2024-2025 C.S.

De mi mayor consideración:

En atención al I Art. 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia al Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en apego a la Disposición Transitoria Segunda del referido reglamento, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley N° 187/2024-2025 C.S. **“PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AVESTRUZ ANDINO (RHEA PENNATA)”**.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente.


Pamela Jaldin Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS LUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

120 921



52/21/11



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

La Paz, 8 de octubre de 2025

P. N° 728/2024-2025



Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



Señor presidente.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 187/2024-2025 C.S. **“PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AVESTRUZ ANDINO (Rhea pennata)”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de respeto.

Sen Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 187/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AVESTRUZ ANDINO
(Rhea pennata)”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente ley tiene por objeto asegurar, mediante medidas efectivas, la conservación y protección del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat natural, considerado como especie casi amenazada.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, en el marco de las competencias de cada nivel del Estado establecidas en la Constitución Política del Estado, con respecto a las tareas de conservación y protección del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES) Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Avestruz Andino (*Rhea Pennata*):** Es una especie de gran tamaño, con patas y cuello largos. Tiene el pico gris, la cabeza, el cuello y el dorso de color gris parduzco con extremos de plumas blancas, y las partes inferiores blancas. Posee tres dedos en lugar de dos. Puede pesar hasta 120 kg y tiene una altura aproximada de 95 cm. El macho se distingue por un plumaje más abundante que el de la hembra, lo que le da una apariencia de mayor tamaño.
- **Conservación:** Es la práctica de proteger las especies silvestres y sus hábitats para mantener poblaciones de vida silvestre saludables, así como para restaurar, proteger o mejorar los ecosistemas naturales.
- **Protección:** Implica asegurar el bienestar, la conservación y la preservación de la fauna silvestre, respetando su derecho a vivir libremente en su propio ambiente aéreo, acuático o terrestre y a reproducirse en su medio natural.
- **Especie amenazada:** Son aquellas especies o poblaciones con posibilidad de llegar a la extinción a corto o mediano plazo si persisten los factores que inciden negativamente en su viabilidad, como el deterioro o la modificación de su hábitat o la disminución directa del tamaño de sus poblaciones.

ARTÍCULO 4. (ENTE RECTOR Y COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

1. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como ente rector, queda encargado de diseñar la política de conservación y aprovechamiento sustentable del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su ecosistema, mediante una labor de coordinación con las entidades territoriales autónomas para la implementación de la presente ley, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

2. Los Gobiernos Autónomos Departamentales situados en las regiones geográficas donde habita el avestruz andino (*Rhea pennata*) tienen la responsabilidad, en el marco de la política nacional de conservación y uso sostenible establecida por el nivel central del Estado, de salvaguardar y fomentar la protección de esta especie silvestre y de los ecosistemas que la sustentan, adoptando medidas efectivas de conservación y protección integradas en programas y proyectos que se ejecutarán dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales situados en las regiones geográficas donde habita el avestruz andino (*Rhea pennata*) tienen la responsabilidad, en el marco de la política nacional de conservación y aprovechamiento sustentable promovida por el nivel central del Estado, de proteger esta especie silvestre y los ecosistemas que la sustentan, implementando medidas efectivas de conservación y protección enmarcadas en planes y proyectos, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.
4. Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas situadas en las regiones geográficas donde habita el avestruz andino (*Rhea pennata*) tienen la responsabilidad, en el marco de la política nacional de conservación y uso sostenible establecida e implementada por el nivel central del Estado, de salvaguardar y fomentar la protección de esta especie silvestre mediante medidas efectivas de conservación y protección, en el marco de sus usos y costumbres y dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN) El ente rector coordinará con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, en el marco de sus competencias, así como con otras entidades públicas e instituciones privadas de orden nacional e internacional, las siguientes medidas:

1. Desarrollar diagnósticos participativos in situ y, con base en los resultados, elaborar políticas, planes y programas estratégicos para el cuidado del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat, involucrando a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
2. Promover investigaciones científicas in situ sobre el comportamiento natural del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat, integrando a centros de investigación y universidades para generar conocimiento técnico e información.
3. Desarrollar programas de monitoreo continuo de la población del avestruz andino (*Rhea pennata*) y sus hábitats, utilizando tecnologías como cámaras trampa, radiotelemetría y seguimiento con GPS, para evaluar su estado y las amenazas que enfrenta.
4. Diseñar contenidos temáticos para campañas comunicacionales en medios digitales y tradicionales, con el fin de informar a la sociedad sobre la realidad del avestruz andino (*Rhea pennata*).
5. Realizar alianzas con entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales para coordinar esfuerzos en el cuidado del avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat, asegurando financiamiento para programas y proyectos específicos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

6. Diseñar y desarrollar corredores biológicos que conecten áreas protegidas, permitiendo la circulación natural del avestruz andino (*Rhea pennata*) entre los diferentes territorios de su hábitat natural, para mantener la conservación, la fortaleza genética y la salud de la especie.
7. Elaborar e implementar planes y proyectos de restauración de hábitats degradados, reforestando con especies nativas esenciales para la alimentación y el refugio del avestruz andino (*Rhea pennata*) y promoviendo la recuperación de ecosistemas dañados.
8. Gestionar asistencia técnica y económica de organizaciones internacionales y locales para implementar los proyectos de acción destinados al cuidado del avestruz andino (*Rhea pennata*), con el fin de llevar a cabo las iniciativas propuestas.
9. Implementar proyectos de restauración y mantenimiento de hábitats en corredores ecológicos para garantizar la conectividad entre poblaciones del avestruz andino (*Rhea pennata*).
10. Desarrollar programas educativos dirigidos a comunidades locales sobre la importancia del avestruz andino (*Rhea pennata*), sus roles ecológicos y las consecuencias de su caza y la pérdida de hábitat, para fomentar actitudes de conservación.
11. Promover prácticas agroecológicas y sistemas agroforestales en las áreas adyacentes a los hábitats del avestruz andino (*Rhea pennata*) para reducir la presión sobre su entorno y fomentar la coexistencia pacífica in situ.

ARTÍCULO 6. (MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL)

- I. Se constituye una Mesa Técnica interinstitucional que incluye a entidades públicas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y fundaciones, con el objeto de establecer un observatorio para el avestruz andino (*Rhea pennata*). Este observatorio permitirá la recopilación de información estadística sobre la población de la especie, la identificación de amenazas a su hábitat natural y su entorno de vida. La información generada se traducirá en informes técnicos en respuesta a la necesidad urgente de proteger esta especie en estado de vulnerabilidad.
- II. La Mesa Técnica establecerá regulaciones técnicas respecto al bienestar y la dignidad del avestruz andino (*Rhea pennata*), como parte del régimen general de biodiversidad.
- III. La Mesa Técnica diseñará directrices, guías y manuales para apoyar la gestión de protección del avestruz andino (*Rhea pennata*).
- IV. La Mesa Técnica se encargará de supervisar que la información y los datos relacionados con el avestruz andino (*Rhea pennata*), en posesión del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), sean de dominio y acceso público, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Escazú, ratificado por la Ley N° 1182.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIÓN DE CAZA) Queda prohibida de manera indefinida la caza del avestruz andino (*Rhea pennata*), así como su acoso, tenencia, captura y la comercialización de su material genético, de otro material de reproducción o de partes de su cuerpo.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 8. (HÁBITAT Y TRÁNSITO NATURAL) Se prohíbe que la actividad humana afecte el hábitat natural y las áreas libres y protegidas donde se encuentra el avestruz andino (*Rhea pennata*).

ARTÍCULO 9. (EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN) El ente rector, a través del Ministerio de Educación, fomentará la toma de conciencia e información pública referida al avestruz andino (*Rhea pennata*) y su hábitat, mediante la elaboración de programas y proyectos socioproductivos con contenido educativo dirigidos a estudiantes y profesores del subsistema regular, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 070, "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

ARTÍCULO 10. (RECURSOS ECONÓMICOS)

- I. El Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas gestionarán recursos económicos internos, según disponibilidad financiera, para asegurar el cumplimiento de la presente ley.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, podrán gestionar recursos económicos externos provenientes de la cooperación internacional y donaciones para la conservación del avestruz andino (*Rhea pennata*), conforme a la normativa vigente.
- III. La Aduana Nacional de Bolivia eximirá del pago de tributos aduaneros a los recursos económicos y otras donaciones provenientes de la cooperación internacional que sean destinados al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 11. (SANCIONES) Ante el incumplimiento de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones adicionales de la Ley N° 1525, Ley Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino, Kuntur Mallku (*Vultur gryphus*).

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Claudia Elena Egúez Algarañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES